



**ANEXO**

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

**VIGENCIA: desde el 1° de agosto de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.**

Jornal mínimo garantizado.....	\$ 45.920,84
<b>1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u></b>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona: \$	
Capataz con caballo.....	62.980,17
Peón con caballo.....	49.485,51
Carrero sin elementos de trabajo.....	56.879,49
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida..... \$ 440,41	
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de..... 24.557,87	
<b>2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u></b>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.	
\$	
Capataz.....	9.458,72
Resero.....	4.936,65
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.685,38).



Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	83.064,70	49.801,60
Clasificador.....	62.662,13	37.326,89
Quando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	7.832,36	4.699,03
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	60.336,94	36.244,33
Peón a caballo provisto por el empleador.....	55.757,21	33.429,03
Quando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	37.818,95	22.578,63
Rondadores por la noche con caballo.....	54.431,10	32.629,81

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS (\$ 7.843,32); y por almuerzo, la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 9.458,72). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador. -

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general..... \$ 528.416,37

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 68.548,08). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador. -



Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	7.041,11
Terreno en mal estado.....	6.293,55

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	124,26	138,15
Yeguarizos.....	165,02	166,98
Lanares.....	43,77	56,68
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	37.823,91	22.590,59
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	55.694,54	24.677,17
Serenos.....	54.431,06	32.656,52

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.